



21 de junio de 2016

Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental  
e Innovación Económica  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1694**. Esta medida propone enmendar las Leyes Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, 148 de 10 de mayo de 1948, 7 de 4 de marzo de 1955, 72 de 21 de junio de 1962, 168 de 30 de junio de 1968, 54 de 21 de junio de 1971, 47 de 26 de junio de 1987, 52 de 11 de agosto de 1989, 83-1991, 225-1995, 165-1996, 46-2000, 213-2000, 140-2001, 183-2001, 244-2003, 73-2008, 74-2010, 83-2010, 20-2012, 22-2012, 1-2013, y 187-2015, conocida como la “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”. Lo anterior es a los fines de realizar enmiendas técnicas que permitan la implementación ordenada y eficiente de la Ley 187-2015; extender el periodo de vigencia de los Certificados de Cumplimiento a dos años; y para otros fines relacionados.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, la Ley 187, *supra*, representa una de las piezas legislativas más abarcadoras respecto a la fiscalización y cuantificación de los incentivos y beneficios contributivos que se han legislado a través de las últimas décadas. Con esta Ley, se pretende validar y corroborar la información que proveen los contribuyentes para determinar si los incentivos que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga están siendo utilizados de manera responsable para el propósito destinado. De esta manera, se garantiza el cumplimiento con la política pública y se fomenta de manera más efectiva lo que el economista Francisco Catalá ha llamado los “eslabonamientos entre actividades industriales”.

Se plantea que, a pesar de ser una legislación de avance con respecto a nuestro estado de derecho contributivo, su implantación ha confrontado una serie de dificultades operacionales por la naturaleza compleja de la misma. A tales efectos, la medida bajo estudio propone incorporar ciertas enmiendas técnicas a la Ley 187, *supra*, y a las leyes de incentivos contributivos correspondientes, a los fines de facilitar una transición efectiva hacia la implementación de la misma.

Expuesto el propósito y contenido de la medida bajo evaluación, procedemos a exponer nuestro análisis sobre la misma.





De entrada, debemos indicar que la Ley 187-2015, antes mencionada, se aprobó con el propósito de promover actividades económicas de gran impacto en el desarrollo del país, creación de empleos, fomentar la transferencia de conocimiento, entre otras cosas. A esos fines, se revisaron y enmendaron una cierta cantidad de leyes que conceden incentivos, créditos, exenciones, deducciones y beneficios contributivos, en aras de atender las preocupaciones sobre el proceso de la concesión de estos incentivos y beneficios. Particularmente, esta Ley crea el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, como un mecanismo ágil, confiable y actualizado que de manera ordenada y planificada, pueda recopilar en un único sistema, diversos tipos de información que es imprescindible para una adecuada estrategia y fiscalización de las herramientas e iniciativas gubernamentales.

Asimismo, dicho Portal, no sólo proveerá para que los beneficiados agilicen el proceso de solicitud de sus incentivos o créditos, sino que también otorgará al Estado la oportunidad de obtener una fuente empírica que le permita conocer la productividad de los beneficios concedidos. Se persigue que, según la naturaleza de la actividad económica incentivada, la agencia inherente a dicha actividad sea la encargada de diligenciar la información requerida de cumplimiento para obtener los privilegios contributivos. Con ello, se moderniza el proceso de fiscalización actual y se libera al Departamento de Hacienda de velar por el cumplimiento de las leyes de incentivos, delegándole a las agencias pertinentes el poder de evaluación y certificación de estos.

Ahora bien, la medida presentada propone introducir una serie de enmiendas técnicas a la Ley 187 y a gran parte de la legislación enmendada por esta ley, con el fin de facilitar su implantación. En términos generales, la medida dispone que la responsabilidad y obligación que tienen las agencias pertinentes de preparar la Certificación de Cumplimiento que exige la Ley 187, así como la verificación de la información sometida por el beneficiario del incentivo, sea cada dos (2) años, en vez de anualmente. Mediante dicha Certificación, se valida que la persona natural o jurídica cumple con los requisitos específicos de la ley que le concede un determinado privilegio, y por tanto, es merecedora del incentivo o beneficio contributivo que se trate. Igualmente, se añaden ciertos requisitos para completar la referida Certificación y se extiende la vigencia de la misma, de un año a dos (2) años.

También como parte de las enmiendas presentadas en la medida, se delega exclusivamente en el(la) Secretario(a) de Hacienda, algunas de las responsabilidades que este(a) compartía con el(la) Secretario(a) de Salud, relacionadas al proceso de solicitud y/o revocación de créditos y exenciones para unidades hospitalarias y; otras responsabilidades que eran exclusivas del(la) Secretario(a) de Salud se transfieren al(la) Secretario(a) de Hacienda. Asimismo, se le otorga la facultad al(la) Secretario(a) de Salud de expedir una certificación sobre el cumplimiento de las instalaciones y servicios médicos con ciertos requisitos dispuestos en la ley como prerrequisito para disfrutar de los privilegios contributivos antes mencionados.

Además, la medida impone sobre las agencias pertinentes, la obligación de proveer al Instituto de Estadísticas, información específica que refleje el resultado del impacto de la actividad incentivada en la economía de Puerto Rico. Ello, con el propósito de extraer información para motivos de análisis y estadística y para que el Instituto pueda cumplir con su responsabilidad de analizar la información





suministrada, de manera que, se puedan correlacionar los incentivos o beneficios contributivos concedidos con la actividad incentivada y su impacto en la economía.

Al respecto, desde el punto de vista de nuestra competencia técnica, nos corresponde señalar que la medida no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias e instrumentalidades públicas. Más bien, consideramos que las enmiendas presentadas van dirigidas a fortalecer la política pública dispuesta en la Ley 187, *supra*, y en la legislación vigente, ya que procura garantizar la fiscalización efectiva de los referidos incentivos y beneficios contributivos.

Nótese, además, que la medida que nos ocupa, es un ejercicio legítimo de política pública, a la luz de las responsabilidades y deberes que impone nuestro ordenamiento jurídico, para tomar acciones acertadas que permitan cumplir al Gobierno con la política pública de contar con los mecanismos efectivos para impulsar el progreso económico que necesita nuestro País. Así, este proyecto atiende las situaciones que han impedido la implantación efectiva de las disposiciones de la Ley 187, *supra*, y le brinda a las agencias pertinentes, las herramientas necesarias para asegurar el cumplimiento con la ley en el proceso, evaluación y trámite que permite la concesión de incentivos y beneficios contributivos.

Así las cosas, no tenemos objeción a la aprobación de la medida presentada. Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en el trámite legislativo del **Proyecto del Senado Núm. 1694**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista